Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0037/2023
Fecha de expedición:	11 de abril del 2023
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/016/2023
Autorización de condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Privada Cumbres II".	

"Casas Procsa", S.A. de C.V.

Domicilio: Carretera Almoloya de Juárez s/n,

Zona de locales comerciales del Conjunto Urbano "Idílica Alto Serratón",

Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Teléfono: 55 52 72 91 11

Correo electrónico: vrubio@procsa.com.mx

Presente.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/016/2023, para obtener la autorización de condominio vertical habitacional de tipo popular, con un total de 3 áreas privativas para 12 viviendas, con las siguientes características:

Ubicación:	Cerrada Paseo de la Hacienda, Lote 3, número 102
Colonia:	San Luis Mextepec
Municipio:	Zinacantepec, Estado México.
Superficie:	1,650.16 m ²
Condominio de tipo:	Vertical Habitacional Popular

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.35 fracción VI, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capitulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo"; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del 29 de septiembre del 2020 у;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de condominio vertical habitacional de tipo popular con 3 áreas privativas para 12 viviendas, denominado "Privada Cumbres II", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/016/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la persona moral denominada "Casas Procsa", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo mediante la escritura número 43,212, volumen 2,392, folios 071 al 080, del 13 de mayo del



2022, pasada ante la fe del Licenciando Victor Alfonso Varela Velasco, Notario Público 103 del Estado de México, donde se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión y condominio vertical número 22400105050000T/0034/2022 y plano único del 17 de marzo de 2022; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo los folios reales electrónicos: Lote 1: 003499519, **Lote 3: 00349520**, y áreas privativas del condominio del 00349521 al 00349528, número de trámite 716040, del 06 de septiembre del 2022.

- III. Que mediante escritura número 95,728, del 07 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría Pública número 56 del Distrito Federal, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Casas Procsa", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 328759, partida 70589, del 27 de enero del 2005.
- IV. Que mediante escritura 123,020, libro 3,416, del 23 de marzo del 2021, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaría Pública número 56 de la Ciudad de México, se hace constar el poder general limitado que otorga la sociedad denominada "Casas Procsa", S.A. de C.V., a favor del señor Jesús Manuel Barrón Castiñeira.
- V. Que el C. Jesús Manuel Barrón Castiñeira, se identifica con la cédula profesional número 4022345, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, expidió la Licencia de Uso de Suelo número Z-P-141/22, folio número 0185, del 15 de septiembre del 2022, en donde se señala que el predio materia del presente se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con un uso de suelo Habitacional con clave H100A, en donde se establece un lote mínimo de 60.00 m², frente mínimo de 3.50 m, superficie máxima de desplante 80%, superficie mínima sin construir 20%, 2 niveles o 6.0 m. de altura e intensidad máxima de construcción 1.60 veces el área del predio.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número A-345/22, folio número 0472, del 23 de septiembre del 2022, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción y se señala que al predio materia del presente le corresponde el número oficial 102 de la Cerrada Paseo de la Hacienda, Lote 3, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- VIII. Que mediante oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/097/2023, del 07 de febrero del 2023, expedido por el Lic. Iván Saucedo Sánchez, Director General del OPDAPAS Zinacantepec, se emite opinión favorable referente a la constancia de existencia de servicios de agua potable, drenaje y Dictamen de Factibilidad de dotación de agua potable y drenaje para desarrollar un condominio de 12 viviendas.
- IX. Que la Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número ZT-DPC-OAS-005/2023, del 17 de enero de 2023, emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la solicitud de "Privada Cumbres II" para 12 viviendas, localizado en Cerrada Paseo de la Hacienda Lote 3, número 102, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real electrónico 00349520, trámite número 743760, del 20 de enero del 2023, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XI. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM de los predios que nos ocupan.
- XII. Que presentó el plano de distribución de las áreas del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presenta los planos arquitectónicos de los prototipos de cada edificio.



XIV. Que presentó el plano de distribución de las áreas del condominio en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen el artículo 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la sociedad denominada "Casas Procsa", S.A. de C.V., el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Privada Cumbres II", como una unidad espacial integral para que en el lote con superficie de 1,650.16 m² (Mil seiscientos cincuenta punto dieciséis metros cuadrados), ubicado en Cerrada Paseo de la Hacienda Lote 3, número oficial 102, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 3 áreas privativas para 12 viviendas de tipo popular conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Predio/Lote	Superficie (m²)	Uso
LOTE 3	1.650.16	HABITACIONAL
	1,050.10	H.100.A

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVA	SUPERFICIE (m²)	uso	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	243.30	HABITACIONAL	4
ÁREA PRIVATIVA 2	243.20	HABITACIONAL	4
ÁREA PRIVATIVA 3	263.21	HABITACIONAL	4
TOTAL	749.71	HABITACIONAL	12

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)
Área verde y recreativa de uso común "A"	20.00
Área verde y recreativa de uso común "B"	24.34
Área verde y recreativa de uso común "C"	211.24
Área verde y recreativa de uso común "D"	30.34
Superficie de vía privada	580.00
Superficie de cajones de estacionamiento para visitas	24.00
Caseta	10.53
TOTAL	900.45

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

Superficie de áreas privativas	749.71 m ²
Superficie de vía privada	580.00 m ²
Superficie de cajones de estacionamiento para visitas	24.00 m ²
Superficie total de áreas verdes y recreativas de uso común	285.92 m ²



Caseta de vigilancia	10.53 m ²
Superficie total del condominio	1,650.16 m ²
Número de áreas privativas	3
Número de viviendas	12
Número de cajones de estacionamiento para visitas	2

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

USO DE SUELO Y NORMAS DE OCUPACIÓN		
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Zinacantepec	
Zona:	Habitacional	
Clave:	H.100.A	
Uso del suelo:	Habitacional	
Superficie máxima de desplante:	80% de la superficie total de cada área privativa	
Superficie mínima sin construir:	20% de la superficie total de cada área privativa	
Altura:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de banqueta	
Intensidad máxima de construcción:	1.60 veces la superficie del predio	

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del condominio de 12 viviendas de tipo popular, la cantidad de \$8,714.16 (Ocho mil setecientos catorce pesos 16/100 m.n.); una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 3. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
 - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- 4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110 fracción I y II, 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y lo que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable; las obras correspondientes al desarrollo serán:



I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva:
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampa, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- **G)** Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número ZIN/DG/OPDAPASZ/097/2023, del 07 de febrero del 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-005/2023, del 17 de enero de 2023.

- 5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Zinacantepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$8,473.79 (Ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 79/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$9,312.61 (Nueve mil trescientos doce pesos 61/100 m.n.).
- 6. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;



- Tomo: CCXV No. 80
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- 7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) y 115 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- 8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **NO está obligado** a ceder áreas de donación, ni ejecutar obras de equipamiento urbano.
- CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.
- QUINTO. Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras, para que termine y entregue las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento con los 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$656,366.80 (Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción VI, inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$6,563.97 (Seis mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$656,366.80 (Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI, inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Zinacantepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso J), 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y/o viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO.

La sociedad denominada "Casas Procsa", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso N), deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

DÉCIMO QUINTO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

DÉCIMO SEXTO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.



DÉCIMO SÉPTIMO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M), deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

DÉCIMO OCTAVO.

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización, y en su caso, de equipamiento.

DÉCIMO NOVENO.

Deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO PRIMERO.

Previo al uso y aprovechamiento del predio se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente acuerdo de condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Privada Cumbres II", ubicado en Cerrada Paseo de la Hacienda, Lote 3, número oficial 102, colonia San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO TERCERO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO CUARTO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano. Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación. Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca. Expediente: DRVT/RLTOL/016/2023. Folio DGOyCU: 1910/2023. DNSH/VJCB/DPM

